

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA Y LABORATORIOS CHIESI

En Granada, a 12 de abril de 2016

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Mario Rovirosa Escosura DNI nº 46.576.744L , Director General que actúa en nombre y representación de laboratorios CHIESI ESPAÑA, S.A., en adelante , CIF A08017204 domicilio en Plaza Europa, 41-43 planta 10, 08908 HOSPITALET DE LLOBREGAT (Barcelona)

Y DE LA OTRA: Joan Carles March Cerdá, en su calidad de Director de la sociedad “ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.” constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 162 de Don José Luis LLedó González, Notario de Sevilla, con fecha de 19 de febrero de 2.015 , en adelante la EASP

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este contrato y



MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que CHIESI es una empresa dedicada a la investigación y venta de especialidades farmacéuticas.

SEGUNDO.- Que la EASP es una empresa dedicada a formación, investigación y asesoría en el campo de la salud, que cuenta con la organización y medios adecuados para llevar a cabo actividades de formación, tanto en su sede, como en otras sedes, mediante acuerdos con otras organizaciones.

TERCERO.- Que estando de acuerdo ambas partes, otorgan el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

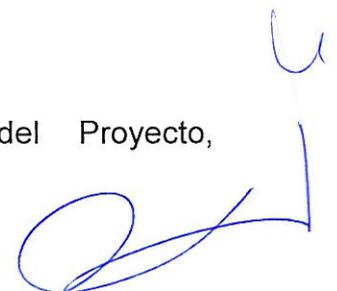
PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Se pretende la colaboración por parte de Chiesi en el III Foro sobre “Calidad de la Atención a Personas con Enfermedades Crónicas: avances y perspectivas en Andalucía” la cuales se desarrollarán en la sede de la Escuela Andaluza de Salud Pública el próximo 16 de mayo de 2.016

Para ello, el presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la EASP y CHIESI para la consecución de los objetivos detallados en el anexo I

SEGUNDA.- AMBITO DE COLABORACIÓN

La colaboración de CHIESI se concreta en el patrocinio del Proyecto, mediante la financiación del mismo.



La EASP llevará a cabo el programa detallado en el Anexo I

TERCERA.- DURACION

La actividad citada en la cláusula primera antes tendrá una duración estimada de un día a celebrar el 9 de mayo de 2016.

CUARTA.- PRECIO

CHIESI satisfará la cantidad de 2.000 €, que corresponden a la totalidad de la colaboración de la EASP en el objeto de este Convenio como consecuencia de los gastos ocasionados por las actividades acordadas.

CHIESI no se hará cargo de ningún otro pago que no haya sido objeto de la correspondiente ampliación del presupuesto, expresamente aprobada y aceptada por CHIESI. En consecuencia, CHIESI no aceptará desviación alguna de lo aquí presupuestado - tanto por otros gastos incurridos por la EASP en la realización de las actividades convenidas, como por un incremento del coste de estas actividades – que no haya sido debidamente justificada por la EASP y aprobada por CHIESI.

QUINTA.- FACTURACION Y FORMA DE PAGO.

CHIESI abonará la cantidad de 2.000 € en dos pagos. El importe será abonado contra dos facturas emitidas por la EASP en las fechas y cantidades siguientes:

- A la firma del presente convenio, importe de 2.000 € IVA no incluido.

El número de cuenta del GRUPO BANCO MARE NOSTRUM.SPAIN donde debe ser satisfecha esta cantidad es la siguiente:

ES5304873145242000009908

SEXTA.- DEBER DE RESERVA.

Toda la información comunicada entre las partes a la otra y recíprocamente dentro del contexto del presente Convenio, debe ser considerada confidencial por las partes y estas no revelarán ni divulgarán la citada información más que en lo estrictamente necesario para la ejecución del presente Convenio. Esta información será intercambiada entre las partes sobre la base de que la misma es propiedad de pleno derecho de la parte suministrada.

Esta cláusula sobrevivirá tres años a la terminación del presente Convenio.

SEPTIMA.- TITULARIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN. MATERIAL Y COMUNICACIONES.

La EASP será responsable de la dirección técnica, la cual comprende el diseño, preparación y ejecución de la actividad, la metodología y coordinación técnica.

La propiedad intelectual del material docente que se genere con ocasión de la realización del presente Convenio, corresponderá a la EASP y/o a los autores y ponentes, según ley.

La participación de Chiesi en el Foro se reflejará en la página WEB de la EASP y en el programa-folletos que se difundirá sobre el Foro con el logo correspondiente de ambas Instituciones.

OCTAVA.- PROTECCION DATOS PERSONALES

Si en el desarrollo de la relación contractual, CHIESI tuviera acceso a datos de carácter personal cuyo tratamiento esté sometido a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal CHIESI como encargada del tratamiento de dichos datos se compromete a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas por la Escuela Andaluza de Salud Pública. CHIESI únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos y no los aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Por otro lado CHIESI como encargada del tratamiento está obligada a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el artículo 9 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.”



NOVENA.- OBLIGACIONES ADICIONALES Y MODIFICACIONES AL CONTRATO

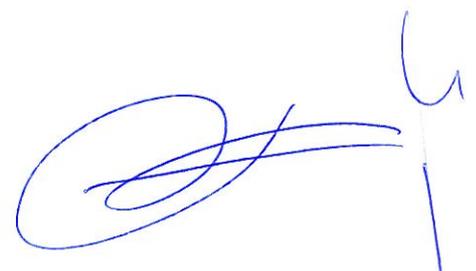
Cualquier obligación adicional, especificación y/o modificación que se realice del ámbito de actuación o de algunas de las actuaciones convenidas en el presente Convenio, deberá quedar reflejado expresamente en un Anexo específico refrendado por ambas partes, sin cuyo requisito lo acordado carecerá de eficacia y validez.

DECIMA.- RESOLUCION ANTICIPADA

El presente Convenio podrá ser resuelto anticipadamente por mutuo acuerdo de ambas partes o por cualquiera de las partes cuando la otra incurra en incumplimiento de sus cláusulas y no lo subsane en el plazo de 15 días desde que se le notifique tal incumplimiento, siendo exigibles a la parte incumplidora cuantos daños y perjuicios se deriven de dicho incumplimiento. Cualquier resolución anticipada deberá notificarse por escrito con un preaviso de 15 días.

DECIMOPRIMERA.- ACUERDO ÚNICO

El presente Convenio, junto con el anexo que lo desarrolla de conformidad con lo aquí previsto, constituye el acuerdo único entre las partes, quedando sin efecto, en su caso, cualquier otro acuerdo anterior referido al objeto del presente Convenio que, en cualquier forma, contradiga lo previsto en este.



DECIMOSEGUNDA.- CARÁCTER MERCANTIL

Ambas partes reconocen que el presente Convenio, en cuanto celebrado entre entidades independientes tiene carácter mercantil, no se puede interpretar que da lugar a una relación de representación ni relación laboral alguna entre las partes, ni entre una parte y cualquier empleado de la otra.

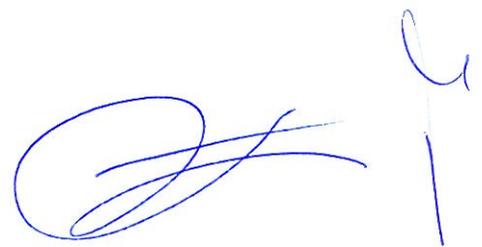
DECIMATERCERA.- ÉTICA DE LOS NEGOCIOS

CHIESI y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. EASP se obliga a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por Resolución del Consejero Delegado de 12 de junio de 2012.

DECIMOCUARTA.- SUMISIÓN A FUERO

Cualquier conflicto que pueda surgir de la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia expresa de las partes a su propio fuero, si fuese otro.



ASÍ LO ACUERDAN, y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados al encabezamiento.

**Por la ESCUELA ANDALUZA
SALUD PÚBLICA**



D. Joan Carles March Cerdá
Director de la EASP



Por CHIESI



D. Mario Rovirosa Escosura
Director General

ANEXO I: PROGRAMA DEL III FORO "CALIDAD DE LA ATENCIÓN A PERSONAS
CON ENFERMEDADES CRÓNICAS: AVANCES Y PERSPECTIVAS EN ANDALUCÍA"